



XI legislatura

Año 2025

Parlamento  
de Canarias

Número 78

11 de marzo

# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### PROPOSICIONES DE LEY DE INICIATIVA POPULAR

NOMBRAMIENTO DE PONENCIA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

**10L/PPLP-0036** De volcanes de Canarias

Página 1

Del GP VOX

Página 3

Del GP Socialista Canario

Página 4

De los GP Nacionalista Canario (CCa) y Mixto

Página 8

Del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc)

Página 9

Del GP Popular

Página 10

### PROPOSICIÓN DE LEY DE INICIATIVA POPULAR

NOMBRAMIENTO DE PONENCIA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

**10L/PPLP-0036** *De volcanes de Canarias*

(Publicación: BOPC núm. 441, de 10/12/2024)

**Presidencia**

La Mesa de la Comisión de Gobernación, Desarrollo Autonómico y Justicia en reunión celebrada el 5 de marzo de 2025, adoptó el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

1. PROPOSICIONES DE LEY DE INICIATIVA POPULAR

1.1. De volcanes de Canarias

- **NOMBRAMIENTO DE PONENCIA**

En relación con la proposición de ley de referencia, habiéndose presentado propuestas de ponentes por los grupos parlamentarios, la Mesa de la Comisión de Gobernación, Desarrollo Autonómico y Justicia, acuerda por unanimidad:

Primero. Nombrar la ponencia, de conformidad con el artículo 132.1 del Reglamento de la Cámara, que queda integrada por los siguientes miembros:

DEL GP SOCIALISTA CANARIO:

- Titular: D.ª Alicia Vanoostende Simili.
- Suplente: D. Manuel Jesús Abrante Brito.

DEL GP NACIONALISTA CANARIO (CCA):

- Titular: D. Jonathan de Felipe Lorenzo.
- Suplente: D.<sup>a</sup> Diana Lorenzo Brito.

DEL GP POPULAR:

- Titular: D.<sup>a</sup> Raquel Noemí Díaz y Díaz.
- Suplente: D.<sup>a</sup> Luz Reverón González.

DEL GP NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA (NC-BC):

- Titular: D. Luis Alberto Campos Jiménez.
- Suplente: D.<sup>a</sup> Carmen Rosa Hernández Jorge.

DEL GP VOX:

- Titular: D. Javier Nieto Fernández.
- Suplente: D.<sup>a</sup> Paula Jover Linares.

DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG):

- Titular: D. Jesús Ramón Ramos Chinaa.
- Suplente: D.<sup>a</sup> Melodie Mendoza Rodríguez.

DEL GP MIXTO:

- Titular: D. Raúl Acosta Armas.

Segundo. Ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

#### - ENMIENDAS AL ARTICULADO

Vistas las enmiendas al articulado presentadas a la proposición de ley de referencia, en el plazo hábil prorrogado para ello, según consta en la diligencia del secretario general de 5 de febrero de 2025, y visto el informe jurídico de fecha 28 de febrero de 2025 emitido por el letrado adscrito a la comisión que se incluye como anexo al acta, la Mesa de la Comisión de Gobernación, Desarrollo Autonómico y Justicia, tras deliberar, acuerda por unanimidad:

**Primero.** Calificar y admitir a trámite las siguientes enmiendas al articulado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130.2 y 132.3 del Reglamento de la Cámara:

- Enmiendas n.<sup>os</sup> 1 a 5 del GP VOX.
- Enmiendas n.<sup>os</sup> 6 a 9 y 11 a 19 del GP Socialista Canario.
- Enmiendas n.<sup>os</sup> 21 y 22 de los GP Nacionalista Canario (CCa) y Mixto.
- Enmiendas n.<sup>os</sup> 24, 25 y 27 del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc).
- Enmiendas n.<sup>os</sup> 28 a 31 y 33 a 38 del GP Popular.

**Segundo.** Apreciar que la enmienda n.<sup>o</sup> 23 de los GP Nacionalista Canario (CCa y Mixto), pudiera suponer aumento de los créditos o disminución de los ingresos del presupuesto en vigor, y en consecuencia remitirla al Gobierno de Canarias, por conducto de la Presidencia del Parlamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131.1 del Reglamento de la Cámara, para que preste o no su conformidad a la tramitación en un plazo no superior a quince días (artículo 131.2 del Reglamento de la Cámara), quedando entretanto pendiente de admisión.

**Tercero.** No admitir las siguientes enmiendas:

Enmiendas n.<sup>o</sup> 10 del GP Socialista Canario; n.<sup>o</sup> 20 de los GP Nacionalista Canario (CCa) y Mixto; y n.<sup>o</sup> 32 del GP Popular, por apreciarse la conculcación del artículo 149.1.1.<sup>a</sup> CE. De acuerdo con la STC 115/2019, de 16 de octubre, “*las mesas pueden controlar el contenido material de las iniciativas parlamentarias, para el caso de que se trate de propuestas o proposiciones cuya inconstitucionalidad sea palmaria y evidente (STC 47/2018, FJ 4, con cita de la STC 10/2016, de 1 de febrero, FJ 4)*”. Si bien “*i) con carácter general las mesas no deben inadmitir propuestas o proposiciones, a causa de la supuesta inconstitucionalidad de su contenido, porque ello infringiría el derecho fundamental de sus impulsores, reconocido en el artículo 23.2 CE; ii) este principio general consiente una limitada salvedad, pudiendo las mesas inadmitir a trámite propuestas o proposiciones cuya contradicción con el Derecho, o cuya inconstitucionalidad, sean palmarias y evidentes; iii) de esa excepcional potestad para no dar curso a la propuesta de que se trate, no puede deducirse una obligación de la mesa de paralizar la tramitación de las iniciativas evidentemente inconstitucionales. Y como no existe tal obligación su incumplimiento no ocasionaría la infracción del ius in officium (artículo 23.2 CE) de quienes denuncien la omisión del control*”. En su virtud, la Mesa aprecia que las medidas propuestas en las tres enmiendas conculcan de manera palmaria y evidente la Constitución al infringir la competencia exclusiva del Estado para establecer las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los propietarios del suelo en el ejercicio de su derecho a la propiedad urbana y, concretamente, en lo que se refiere a las valoraciones y al régimen urbanístico de la propiedad del suelo (artículo 149.1.1.<sup>a</sup> y STC 61/1997, de 20 de marzo, FJ 8). Por ese motivo, la mesa de la comisión acuerda su inadmisión.

Enmienda n.º 26 del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) por contravención del artículo 130.3 del Reglamento de la Cámara que señala que “*Las enmiendas al articulado podrán ser de supresión, modificación o adición.*” En su virtud, la mesa aprecia que la enmienda se proyecta sobre un contenido inexistente pues pretende la supresión del apartado 3 del artículo 10, siendo que en el citado artículo no existe tal apartado. Por ese motivo, la mesa de la comisión acuerda su inadmisión.

Contra el acuerdo de calificación de la mesa de la comisión, según resulta del artículo 132.3 del Reglamento del Parlamento de Canarias, tanto miembros de la Cámara como grupos parlamentarios enmendantes podrán interponer reclamación ante la Mesa de la Cámara dentro del plazo de tres días desde la notificación del acuerdo. Dicha reclamación no tendrá efectos suspensivos, debiendo ser resuelta por la Mesa de la Cámara antes de la emisión del dictamen de la comisión.

Cuarto. Trasladar el presente acuerdo a los grupos parlamentarios y a la Sra. diputada no adscrita.

Quinto. Ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 11 de marzo de 2025. EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

## DEL GRUPO PARLAMENTARIO VOX

(Registro de entrada núm. 202510000001117, de 29/1/2025)

### A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario VOX, a instancias de D. Javier Nieto Fernández, al amparo de lo dispuesto en los artículos 109 y 130 del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido para su formulación, presenta las siguientes enmiendas al texto articulado de la proposición de ley de iniciativa popular “de volcanes de Canarias” (10L/PPLP-0036), enumeradas de la 1 a la 5 ambas inclusive.

En el Parlamento de Canarias, a 29 de enero de 2025. EL DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO VOX, Nicasio Galván Sasía.

### ENMIENDA NÚM. 1

ENMIENDA N.º 1

Modificación

Artículo 1.2.

“2. En particular, la recuperación y reconstrucción tiene como objetivo principal que los afectados puedan volver a instalarse en un inmueble residencial, comercial, industrial o turístico en el mismo lugar en el que se encontraban, en caso de no ser posible, en el mismo municipio en el que tenían el inmueble perdido o, en su caso, en los municipios más cercanos, o, de no ser posible, en cualquiera de los municipios de la isla y reanudar su vida y sus actividades personales, sociales y económicas, e, igualmente, incentivar la recuperación de la isla afectada con una serie de medidas económicas y sociales ~~y tributarias~~. Asimismo, la recuperación de las explotaciones agrícolas o ganaderas bajo los mismos principios de cercanía”.

**JUSTIFICACIÓN:** Eliminar las medidas tributarias del contenido de la PPL, materia excluida a la iniciativa popular.

### ENMIENDA NÚM. 2

ENMIENDA N.º 2

Modificación

Artículo 3.5.

“5. La recuperación económica de una isla afectada por una erupción volcánica se entenderá finalizada cuando su población se sitúe, ~~en la media de renta per cápita de Canarias~~ **como mínimo, en la renta per cápita de esa isla anterior a la erupción volcánica**”.

**JUSTIFICACIÓN:** Previamente a la erupción volcánica, la renta per cápita de la isla afectada puede estar por debajo de la media de Canarias. La erupción volcánica previsiblemente provocará efectos económicos desfavorables, el objetivo de esta PPL debe ser devolver a la isla a la situación previa a la erupción volcánica.

**ENMIENDA NÚM. 3**

ENMIENDA N.º 3

Modificación

Artículo 4. Principios aplicables al proceso de reconstrucción

~~“El proceso de reconstrucción de una zona afectada por una erupción volcánica, y de la isla en la que se haya producido, deberá estar basado en los objetivos de desarrollo sostenible de la ONU, especialmente los referidos a la garantía de vivienda, educación, salud e igualdad de las personas, buscando la recuperación no solo de las viviendas y las edificaciones afectadas por la erupción, sino de las comunidades afectadas, buscando generar espacios de convivencia y bienestar colectivo.~~

**El proceso de reconstrucción de una zona afectada por una erupción volcánica, y de la isla en la que se haya producido, deberá estar orientado a garantizar una vivienda digna, en condiciones de salubridad y habitabilidad a las personas afectadas por la erupción volcánica, buscando restaurar las condiciones en que vivían con anterioridad a la catástrofe”.**

**JUSTIFICACIÓN:** Eliminar las políticas de la Agenda 2030 ajenas al objetivo de la PPL, los principios aplicables al proceso de reconstrucción serán los principios generales del derecho. El principal objetivo de esta proposición de ley debe ser restaurar las condiciones en que vivían con anterioridad a la catástrofe de las personas afectadas.

**ENMIENDA NÚM. 4**

ENMIENDA N.º 4

Supresión

Artículo 9.4.

~~4. El derecho que se reconoce en este artículo tiene la condición de medida de recuperación especial a los efectos de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.~~

**JUSTIFICACIÓN:** Las medidas relacionadas con la citada ley son competencia exclusiva del Estado.

**ENMIENDA NÚM. 5**

ENMIENDA N.º 5

Modificación

“Artículo 23. Medidas de acción y sensibilización en materia de riesgo volcánico

1. El Gobierno de Canarias, ~~conjuntamente con~~ **instará a** los organismos científicos internacionales, estatales y autonómicos ~~establecerá a establecer~~ de forma permanente un plan de vigilancia del riesgo volcánico que abarque todas las zonas de las islas que se considere que están afectadas por dicho riesgo.

2. Dicho plan de vigilancia irá acompañado de un plan de sensibilización a la población sobre el riesgo volcánico y las medidas de minoración de los daños personales y materiales que puedan producirse en caso de una erupción volcánica”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica. La comunidad autónoma carece de competencia para imponer a los organismos internacionales y estatales su participación en la elaboración del plan al que se refiere este precepto. Se modifica el artículo para que el Gobierno de Canarias inste a los organismos internacionales y estatales a participar en el plan al que se refiere este precepto.

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO**

*(Registro de entrada núm. 202510000001329, de 4/2/2025)*

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, en relación con el proyecto de ley 10L/PPL-0036 de volcanes de Canarias, presenta las siguientes enmiendas al articulado.

Canarias, a 4 de febrero de 2025. EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Sebastián Franquís Vera.

**ENMIENDA NÚM. 6**

ENMIENDA N.º 1

“Se modifican la numeración de los capítulos del 3.º al 10.º y el capítulo 11.º pasa ser el capítulo 4.º, quedando el nuevo capítulo 4.º integrado por los artículos 11 a 25 y denominado “medidas de recuperación y derechos de las personas afectadas”.

**JUSTIFICACIÓN:** Según el dictamen de CC: “Como observación de mera técnica normativa se advierte que la PPL se divide en once capítulos, si bien alguno consta de un único artículo (capítulos 3, 4, 6), existiendo además un

elemento común que permite aglutinar bajo un único capítulo desde el tercero al décimo, pues todos ellos se refieren a las diversas medidas que se prevén, identificadas además en cada artículo con su correspondiente denominación. (pág. 39).

#### ENMIENDA NÚM. 7

##### ENMIENDA N.º 2

Se modifica el apartado 2 del artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

*2. En particular, la recuperación y reconstrucción tiene como objetivo principal que las **personas afectadas** puedan volver a instalarse en un inmueble residencial, comercial, industrial o turístico en el mismo lugar en el que se encontraban, en caso de no ser posible, en el mismo municipio en el que tenían el inmueble perdido o, en su caso, en los municipios más cercanos, o, de no ser posible, en cualquiera de los municipios de la isla y reanudar su vida y sus actividades personales, sociales y económicas, e, igualmente, incentivar la recuperación de la isla afectada con una serie de medidas **económicas y sociales**. Asimismo, la recuperación de las explotaciones agrícolas o ganaderas bajo los mismos principios de cercanía.*

**JUSTIFICACIÓN:** Exclusión de la referencia a medidas tributarias siguiendo las recomendaciones del CCC y sustitución de “afectados” por “personas afectadas” por mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 8

##### ENMIENDA N.º 3

Se modifica el apartado 5 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

*5. La recuperación económica de una isla afectada por una erupción volcánica se entenderá finalizada cuando se recupere la realidad económica previa, debiendo determinarse en los procedimientos administrativos que articulen las medidas de recuperación los criterios objetivos y procedimiento para tal determinación.*

**JUSTIFICACIÓN:** Siguiendo las recomendaciones del CCC, se desvincula la determinación de la recuperación económica de la renta media per cápita y se establece la necesidad de que existan criterios objetivos y procedimiento para tal determinación en la medida que la aplicación de la norma supone la aplicación de criterios excepcionales de gestión.

#### ENMIENDA NÚM. 9

##### ENMIENDA N.º 4

Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

*Artículo 5. Derechos de audiencia y participación ciudadana afectada en los procedimientos administrativos, legislativos, normativos y actos administrativos.*

*Los derechos de audiencia y participación ciudadana afectada en los procedimientos administrativos, legislativos, normativos y actos administrativos en aplicación de esta ley podrán ser adaptados para garantizar su ejercicio en el marco de la nueva realidad consecuencia de la erupción volcánica dentro de los límites que establezca la normativa básica.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejoras técnica siguiendo las recomendaciones del CCC.

#### ENMIENDA NÚM. 10

##### ENMIENDA N.º 5

Se añade un nuevo artículo 7 bis, dentro del capítulo I, que queda redactado en los siguientes términos:

*Artículo 7 bis. Derechos económicos*

*1. El derecho de las personas afectadas por la erupción volcánica a los efectos de lo dispuesto en el siguiente capítulo se estimará económicamente en función del valor de los bienes perdidos o gravemente dañados el día anterior a la erupción volcánica.*

*A tal fin, se considerarán todos los usos existentes en ese momento, además del valor del suelo.*

*2. Al objeto de determinar el valor de los bienes perdidos o gravemente dañados por la erupción volcánica, la persona afectada tendrá derecho a obtener una tasación efectuada de forma objetiva, que será llevada a cabo por la consejería competente del Gobierno de Canarias.*

*3. Las compensaciones que se determinen como consecuencia de la aplicación de esta ley deberán tener en cuenta las cuantías ya recibidas por ayudas, indemnizaciones y seguros relacionados con el bien afectado, así como las compensaciones realizadas por la administración en concepto de vivienda pública.*

**JUSTIFICACIÓN:** Se establece el marco temporal de referencia para determinar el valor de los bienes afectados en el momento previo a la erupción volcánica; se establece el derecho a obtener una tasación pública; y se abordan las ayudas públicas de manera conjunta (teniendo en cuenta todas las percibidas), así como las compensaciones privadas (mediante seguros); de manera que la restitución se produce en términos reales.

**ENMIENDA NÚM. 11**

ENMIENDA N.º 6

Se modifica artículo 8, que queda redactado en los siguientes términos:

*Artículo 8. Derecho a la reconstrucción*

1. *Las personas afectadas que hayan visto destruido un inmueble de su propiedad por los efectos de una erupción volcánica tienen un derecho a la reconstrucción de su vivienda, explotación agraria, industria o comercio, en el mismo lugar donde se encontraba anteriormente, siempre que sea posible.*

2. *La persona titular de este derecho podrá renunciar a él y optar por las medidas de reconstrucción o realojamiento que se contemplan en los artículos siguientes.*

3. *A tal efecto, el Gobierno de Canarias en el marco de sus competencias, garantizará que las medidas de reconstrucción que adopte en aplicación de esta ley establezcan el criterio de cercanía en la restitución con carácter preferente.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica siguiendo las recomendaciones del CCC.

**ENMIENDA NÚM. 12**

ENMIENDA N.º 7

En el artículo 9, los apartados 3 y 4 se sustituyen por un nuevo apartado 3 que queda redactado:

3. *A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Gobierno de Canarias adoptará las medidas normativas y ejecutivas necesarias para garantizar estos derechos.*

**JUSTIFICACIÓN:** El apartado 3 pasa a integrarse en el artículo 11 (enmienda 9) como mejora técnica al no venir referido a viviendas. El apartado 4, siguiendo las recomendaciones del CCC, no puede venir referido a disposiciones legales de carácter estatal, aunque sí establecer un mandato para garantizar su efectividad en el ámbito autonómico.

**ENMIENDA NÚM. 13**

ENMIENDA N.º 8

En el apartado 1 del artículo 10, se adiciona el siguiente texto al final:

*(...). En caso de no ser posible la recuperación de las explotaciones agrícolas y ganaderas afectadas, el Gobierno de Canarias habilitará indemnizaciones económicas equivalentes al valor de lo perdido.*

**JUSTIFICACIÓN:** Prevé los supuestos de imposible recuperación de la explotación tal y como recomienda el CCC.

**ENMIENDA NÚM. 14**

ENMIENDA N.º 9

Se modifica el artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

*Artículo 11. Medidas de recuperación en materia de industria y actividades comerciales*

1. *Los titulares de establecimientos industriales y/o comerciales afectados por una erupción volcánica tendrán derecho preferente de reinstalación en el lugar en el que tenían la actividad o, de no ser posible, en las áreas de nueva ordenación que se promuevan por la Administración competente en las actuaciones públicas, debiendo localizarse dentro del mismo municipio en el que estuviese originariamente ubicado o, en su caso, en cualquiera de los otros municipios afectados por el volcán, y con los servicios necesarios para su puesta en funcionamiento, así como una ayuda equivalente al valor de lo perdido, tras deducir el importe de las ayudas o indemnizaciones percibidas. En caso de no ser posible la reinstalación, el Gobierno de Canarias habilitará indemnizaciones económicas equivalentes al valor de lo perdido.*

2. *El Gobierno de Canarias pondrá en marcha un plan de ayudas a la industria y comercio en la isla afectada por una erupción volcánica.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica consistente en la incorporación de las previsiones del artículo 8.3 original e incorporando previsiones del CCC.

**ENMIENDA NÚM. 15**

ENMIENDA N.º 10

Se modifica el artículo 13, que queda redactado en los siguientes términos:

*Artículo 13. Incentivos a la recuperación turística de la isla*

*El Gobierno de Canarias pondrá en marcha un plan de recuperación turística, que incluirá medidas destinadas a la creación de productos y servicios turísticos relacionados con la erupción volcánica, la recuperación de la conectividad aérea y marítima y la promoción del destino en mercados emisores, así como medidas de apoyo a las empresas turísticas afectadas por la crisis volcánica, incluyendo empresas de transporte de viajeros, alquiler de vehículos, hostelería, alojamiento, guías turísticos, empresas de turismo activo y similares.*

**JUSTIFICACIÓN:** Conectar las medidas con los efectos que puede provocar la erupción volcánica, siguiendo las recomendaciones del CCC.

**ENMIENDA NÚM. 16**

## ENMIENDA N.º 11

Se modifica el artículo 23, que queda redactado en los siguientes términos:

*Artículo 23. Medidas de acción y sensibilización en materia de riesgo volcánico*

1. *El Gobierno de Canarias establecerá de forma permanente un plan de vigilancia del riesgo volcánico que abarque todas las zonas de las islas que se considere que están afectadas por dicho riesgo.*

2. *Dicho plan de vigilancia irá acompañado de un plan de sensibilización a la población sobre el riesgo volcánico y las medidas de minoración de los daños personales y materiales que puedan producirse en caso de una erupción volcánica.*

**JUSTIFICACIÓN:** Según el dictamen del CCC “la comunidad autónoma carece de competencia para imponer a los organismos internacionales y estatales su participación en la elaboración del plan al que se refiere este precepto, pues se rebasa con ello el ámbito de la autoorganización administrativa al que se circunscribe el ejercicio de la competencia autonómica establecida en el art. artículo 104 EAC, en cuya virtud corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva para establecer la organización y el régimen de funcionamiento de su Administración (pág. 44)”. Cuestión que supera el texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 17**

## ENMIENDA N.º 12

Se sustituye la disposición adicional única, que queda redactada en los siguientes términos:

*Disposición adicional única. Consorcio para la recuperación de la situación de normalidad*

1. *En la isla donde se produzca una erupción volcánica, el Gobierno de Canarias propiciará la creación de un organismo público, de naturaleza consorcial, con personalidad jurídica propia y diferenciada.*

2. *Podrán incorporarse a este ente público la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Administración General del Estado, el cabildo insular de la isla afectada, los ayuntamientos afectados, así como entidades privadas representativas de las personas, colectivos y sectores afectados, que suscriban el respectivo convenio de adhesión.*

3. *Todas las administraciones públicas consorciadas destinarán en sus presupuestos crédito adecuado y suficiente para realizar las transferencias correspondientes para el sostenimiento del organismo público que se cree y para el ejercicio de las funciones que tenga atribuidas.*

4. *Sus fines y objetivos vendrán determinados en el instrumento de creación.*

**JUSTIFICACIÓN:** En primer lugar, se elimina la disposición adicional original porque su contenido obedece a una disposición transitoria conforme Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa, pasándose a integrar en una nueva disposición transitoria en la enmienda n.º 13.

En segundo lugar, se establece el consorcio como la figura idónea para canalizar actuaciones de reconstrucción y recuperación de la normalidad idónea a los fines de la ley en el marco de los principios de coordinación y cooperación administrativa.

**ENMIENDA NÚM. 18**

## ENMIENDA N.º 13

Se adiciona una nueva disposición transitoria, que queda redactada en los siguientes términos:

*Disposición transitoria*

*Única*

*La presente ley se aplicará con efectos retroactivos a la erupción volcánica iniciada el 19 de septiembre de 2021 de la isla de La Palma, salvo en lo previsto en la legislación específica aprobada como consecuencia de esta erupción volcánica.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica siguiendo las recomendaciones del dictamen del CCC.

**ENMIENDA NÚM. 19**

## ENMIENDA N.º 14

Se adiciona modifica la disposición derogatoria que queda redactada en los siguientes términos:

*Única.*

*Quedan derogadas cuantas normas de rango legal o inferior que contravengan a la presente ley, salvo las disposiciones legislativas aprobadas como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma el 19 de septiembre de 2021.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica siguiendo las recomendaciones del dictamen del CCC para dotar de seguridad jurídica la norma.

## DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS NACIONALISTA CANARIO (CCA) Y MIXTO

(Registro de entrada núm. 202510000001330, de 4/2/2025)

### A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.6 en consonancia con lo dispuesto en los artículos 130 y 142 del Reglamento de la Cámara, en relación con el 10L/PPLP-0036 *De volcanes de Canarias* presentan las siguientes enmiendas, que constan en negrita y enumeradas de la 1 a la 4.

En Canarias, a 4 de febrero de 2025. EL PORTAVOZ DEL GP NACIONALISTA CANARIO (CCA), José Miguel Barragán Cabrera. EL PORTAVOZ DEL GP MIXTO, Raúl Acosta Armas.

#### ENMIENDA NÚM. 20

ENMIENDA N.º 1. De adición al artículo 15.

“Capítulo 7

Medidas en materia económica y laboral

Artículo 15. Medidas en materia económica

1. El Gobierno de Canarias, en colaboración con el cabildo y los ayuntamientos de los municipios afectados, pondrá en marcha un plan de medidas de apoyo a las empresas y autónomos afectados por la erupción volcánica y, en general, de la isla afectada por la erupción.

**2. El derecho de las personas afectadas por la erupción volcánica o sus efectos se estimará económicamente en función del valor de los bienes perdidos o gravemente dañados el día anterior a la erupción volcánica. A tal fin, se considerarán todos los usos existentes en ese momento, además del valor del suelo, la persona afectada deberá obtener una tasación efectuada de forma objetiva llevada a cabo por las Administraciones públicas competentes o aceptadas por las mismas.**

En todo caso, se reconoce a las personas afectadas beneficiarias de los procesos de realojo o reinstalación el valor equivalente al de los bienes inmuebles y muebles el día anterior a la erupción volcánica, según valoración efectuada conforme se indica en el párrafo anterior.

3. En el caso de que las personas afectadas por la erupción volcánica hubieran recibido ayudas o indemnizaciones que no cubran la totalidad del valor del bien afectado antes de su destrucción, el valor del derecho que se reconoce a los beneficiarios será equivalente al valor del bien inmueble destruido deduciendo el importe de las ayudas e indemnizaciones percibidas por el mismo hecho causante.

4. Las personas beneficiarias conforme los apartados anteriores podrán en el plazo máximo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley renunciar al realojamiento o reinstalación y tendrán derecho a percibir una cantidad equivalente al valor de lo perdido.

5. Ninguna persona afectada deberá recibir en bienes, derechos o en metálico un valor superior ni inferior al de tasación de los bienes conforme el presente artículo, o derechos de los que fuese titular antes de la erupción volcánica, incluidas las cantidades recibidas por ayudas, indemnizaciones o por seguros”.

**JUSTIFICACIÓN:** Aclaración alcance a las personas afectadas de las medidas económicas de la presente ley.

#### ENMIENDA NÚM. 21

ENMIENDA N.º 2. De adición de nuevo artículo.

“Artículo nuevo. Seguros

1. Las personas que tengan viviendas que se encuentren en zonas de riesgo volcánico, incluidas aquellas que se mantengan en zonas de alto riesgo volcánico, afección por fisuras o fallas en el terreno tendrán la obligación de contar con un seguro de hogar en todas las zonas de riesgo volcánico en Canarias.

2. La Comunidad Autónoma de Canarias dentro de su ámbito competencial requerirá a las compañías aseguradoras que operen en Canarias o, en su caso, al Consorcio de Compensación de Seguros, facilitar la información necesaria a la población para el aseguramiento de las viviendas que se encuentren en zonas de riesgo volcánico, incluidas aquellas que se mantengan en zonas de alto riesgo volcánico, afección por fisuras o fallas en el terreno”.

**JUSTIFICACIÓN:** Garantizar que la población ante situaciones de catástrofe natural sufra las menores pérdidas posibles.

#### ENMIENDA NÚM. 22

ENMIENDA N.º 3. De adición de nuevo artículo.

“Artículo nuevo. Haciendas locales

La merma de recaudación de las corporaciones locales, provocada por las bonificaciones establecidas en esta ley respecto a los impuestos locales, será compensada por parte del Gobierno de Canarias, sin menoscabar los fondos destinados a la reconstrucción y recuperación”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora de la ley.



**ENMIENDA NÚM. 23**

ENMIENDA N.º 4. Nueva disposición adicional.

**“Disposición adicional segunda. Creación del Consorcio para la Recuperación de la isla de La Palma**

1. Con el fin de asegurar la gestión unitaria de las actuaciones previstas en la presente ley, se constituirá un consorcio interadministrativo del que podrán formar parte, el Gobierno de Canarias, el Cabildo Insular de La Palma y los ayuntamientos de Fuencaliente, Los Llanos de Aridane, el Paso y Tazacorte, así como, representantes de los afectados y representantes del resto de ayuntamientos de la isla. Las Administraciones públicas a que se refiere la presente disposición podrán adherirse en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente ley y, si así lo decidiera la Administración General del Estado.

2. El consorcio interadministrativo tendrá por objeto adoptar y ejecutar las medidas necesarias para la reconstrucción y recuperación de la isla de La Palma y, en especial, las imprescindibles para el realojamiento de personas y de empresas conforme la presente ley.

Se entienden incluidas las medidas en materia de ordenación y de ejecución territorial y urbanística de los ámbitos afectados conforme a la legislación territorial y urbanística, las obras de infraestructura y equipamiento y, en su caso, su gestión. Las administraciones consorciadas podrán delegar en el consorcio todos los planes y medidas de actuación que tengan que ver con la recuperación de la zona afectada y de la isla en general.

3. En orden a su adecuado funcionamiento, el consorcio interadministrativo ostentará las prerrogativas propias de acuerdo con la legislación estatal básica. Igualmente podrá ejercer cuantas facultades y competencias le deleguen las administraciones consorciadas.

4. En todo lo no previsto en esta disposición, el consorcio se regirá por lo dispuesto en la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*.

5. El consorcio recibirá las aportaciones correspondientes en orden a la financiación de las actividades propias de su objeto, en los términos de la legislación general presupuestaria.

6. Las actividades del consorcio se extenderán durante el periodo necesario para la efectiva recuperación de la zona afectada y de la isla”.

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA (NC-BC)**

*(Registro de entrada núm. 202510000001375, de 5/2/2025)*

**A LA MESA DE LA CÁMARA**

El Grupo Parlamentario Nueva Canarias-Bloque Canarista, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y 130 del Reglamento del Parlamento de Canarias, en relación con proposición de ley de iniciativa popular 10L/PPLP-0036, de volcanes de Canarias, presenta las siguientes enmiendas numeradas de la 1 a la 4, ambas inclusive.

En Canarias, a 4 de febrero de 2025. EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA, Luis Alberto Campos Jiménez.

**ENMIENDA NÚM. 24**

ENMIENDA N.º 1

De modificación

Modificación del apartado 5 del artículo 3:

Se propone la modificación del apartado 5, en el artículo 3, quedando redactado de la siguiente manera:

“3. La recuperación económica de una isla afectada por una erupción volcánica se entenderá finalizada cuando la renta per cápita de su población se sitúe en la renta media de Canarias o en la renta per cápita anterior al momento de la erupción volcánica”.

**JUSTIFICACIÓN:** Modificación siguiendo recomendaciones del Consejo Consultivo de Canarias.

**ENMIENDA NÚM. 25**

ENMIENDA N.º 2

De supresión

Artículo 10. Apartado 3

Se propone la supresión del apartado 3 del artículo 10.

**JUSTIFICACIÓN:** Se suprime al estar ya recogido en el artículo 11.

**ENMIENDA NÚM. 26**

ENMIENDA N.º 3

De adición

Adición artículo 10. Apartado 1

Se propone añadir a continuación del apartado 1 del artículo 10, lo siguiente:

“Los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas afectados por la erupción volcánica tendrán derecho a la recuperación del terreno destruido o afectado gravemente por la erupción volcánica en el mismo lugar donde se encontraba la explotación o, en caso de no ser posible, en la zona más cercana que se considere más adecuada. El Gobierno de Canarias implementará un plan de ayudas que cubra los importes necesarios para la recuperación de los cultivos o explotaciones ganaderas afectadas. **En caso de imposibilidad de reubicación por indisponibilidad del suelo preciso, o siendo poco viable para el reinicio de la actividad, las personas titulares de dichas explotaciones podrán optar a las indemnizaciones económicas pertinentes, consistentes en la recuperación del valor de las explotaciones afectadas, habilitadas para tal fin por el Gobierno de Canarias**”.

**JUSTIFICACIÓN:** Ampliar las posibilidades para en caso de imposibilidad de recuperación en el entorno de las explotaciones, o pudiendo reubicarse en otro lugar de la isla, estas pudieran ubicarse en lugares que por su lejanía u otras razones objetivas no hicieran viable la recuperación de las mismas.

**ENMIENDA NÚM. 27**

ENMIENDA N.º 4

De adición

Adición artículo 11. Apartado 1

Se propone añadir a continuación del apartado 1 del artículo 11, lo siguiente:

“Los titulares de establecimientos industriales afectados por una erupción volcánica tendrán derecho a la recuperación del terreno perdido en la zona más cercana a la que tuvieran antes de la erupción, debidamente urbanizado y con los servicios necesarios para su puesta en funcionamiento, así como una ayuda equivalente al valor de lo perdido, tras deducir el importe de las ayudas o indemnizaciones percibidas. **En caso de imposibilidad de reubicación por indisponibilidad del suelo preciso, o siendo poco viable para el reinicio de la actividad, las personas titulares de dichos establecimientos podrán optar a las indemnizaciones económicas pertinentes, consistentes en la recuperación del valor del suelo y de las actividades afectadas, habilitadas para tal fin por el Gobierno de Canarias**”.

**JUSTIFICACIÓN:** Ampliar las posibilidades para en caso de imposibilidad de recuperación en el entorno de las actividades, o pudiendo reubicarse en otro lugar de la isla, estas pudieran ubicarse en lugares que por su lejanía u otras razones objetivas no hicieran viable la recuperación de las mismas.

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR***(Registro de entrada núm. 202510000001379, de 5/2/2025)*

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.6 y concordantes del Reglamento del Parlamento, presenta las siguientes enmiendas al texto articulado de la proposición de ley de volcanes de Canarias (10L/PPL-0036), numeradas de la 1 a la 11, ambas inclusive.

En el Parlamento de Canarias, a 4 de febrero de 2025. LA PORTAVOZ, Luz Reverón González.

**ENMIENDA NÚM. 28**

ENMIENDA N.º 1: de modificación

Artículo 1

Apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 1, resultando con el siguiente tenor:

“2. En particular, la recuperación y reconstrucción tiene como objetivo principal que los afectados puedan volver a instalarse en un inmueble residencial, comercial, industrial o turístico en el mismo lugar en el que se encontraban, en caso de no ser posible, en el mismo municipio en el que tenían el inmueble perdido o, en su caso, en los municipios más cercanos, o, de no ser posible, en cualquiera de los municipios de la isla y reanudar su vida y sus actividades personales, sociales y económicas e, igualmente, incentivar la recuperación de la isla afectada con una serie de medidas económicas, sociales y ambientales. Asimismo, la recuperación de las explotaciones agrícolas o ganaderas bajo los mismos principios de cercanía”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica en concordancia con el contenido del apartado 1 del mismo artículo, así como la eliminación del aspecto tributario por tratarse de materia vedada a la iniciativa legislativa popular (artículo 2 de la Ley 10/1986, de 11 de diciembre, sobre *Iniciativa Legislativa Popular*).

#### ENMIENDA NÚM. 29

ENMIENDA N.º 2: de modificación

Artículo 3

Apartado 5

Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 3, resultando con el siguiente tenor:

“5. La recuperación económica de una isla afectada por una erupción volcánica se entenderá finalizada cuando su población **recupere la misma media de renta per cápita que ostentaba con anterioridad a que dicha erupción comencará**”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica porque si bien la erupción volcánica puede provocar un impacto económico negativo, cabe la posibilidad de que no sea la causa exclusiva que determine que la renta per cápita insular se sitúe por debajo de la media regional o que incluso lo estuviera con carácter previo a la misma.

#### ENMIENDA NÚM. 30

ENMIENDA N.º 3: de supresión

Artículo 5

Se propone la supresión del artículo 5.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica por cuanto es innecesario al contemplarse en normas ya aplicables.

#### ENMIENDA NÚM. 31

ENMIENDA N.º 4: de modificación

Artículo 8

Se propone la modificación del artículo 8, resultando con el siguiente tenor:

“Las personas que hayan visto destruida su propiedad por los efectos de una erupción volcánica tienen un derecho preferente de reconstrucción de su vivienda, explotación agraria, industria o comercio, en el mismo lugar donde se encontraba anteriormente, **con arreglo a la normativa vigente y a la especial que se dicte para esas situaciones, de ser así, en materia del suelo y demás que fueran de aplicación**. La persona titular de este derecho podrá renunciar a él y optar por las medidas de reconstrucción o realojamiento que se contemplan en los artículos siguientes”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica para conciliar las normas especiales con las sectoriales aplicables de conformidad con el principio de legalidad.

#### ENMIENDA NÚM. 32

ENMIENDA N.º 5: de adición

Artículo 8

Apartado nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 8, con el siguiente tenor:

“**Nuevo. Asimismo, a la hora de cuantificar las pérdidas materiales, las estimaciones económicas independientemente de su naturaleza, estas se computarán en función de los bienes y el grado de afección de los mismos, teniendo en cuenta para su valoración la fecha previa a la erupción volcánica, garantizando así mecanismos de compensación acordes a su valor previo de mercado y del valor del suelo.**

**A tal efecto, las compensaciones económicas derivadas de la aplicación de la ley computarán las cuantías recibidas en concepto de ayudas u otras indemnizaciones recibidas por los afectados”.**

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica para determinar el plazo efectivo de aplicación de la ley en cuanto a la fijación de compensaciones económicas que, a posteriori, proceda en cada caso.

#### ENMIENDA NÚM. 33

ENMIENDA N.º 6: de supresión

Artículo 9

Se propone la supresión del artículo 9.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica por seguridad jurídica según recomendaciones del Consejo Consultivo de Canarias. Tal y como está redactado puede entrar en conflicto con la normativa vigente y la especial dictada o que se dicte y deberá en tal caso ajustarse a las competencias atribuidas a la comunidad autónoma en la materia ya que garantizar la efectividad de las medidas de realojamiento y relocalización de personas exige arbitrarse mecanismos y garantías con especial atención a la legislación sectorial y a aquella normativa que con carácter ordinario o extraordinario se dicte en materia de suelo y otras en función de los sectores afectados.

**ENMIENDA NÚM. 34**

ENMIENDA N.º 7: de modificación

Artículo 13

Se propone la modificación del artículo 13, resultando con el siguiente tenor:

“El Gobierno de Canarias pondrá en marcha un plan de incentivos a la inversión turística, tanto pública como privada, que incluirá medidas destinadas a la construcción de infraestructuras de alojamiento, de creación de producto turístico o de servicios asociados al sector turístico, **si se determinara que son imprescindibles para la reactivación de dicho sector tras la aplicación de otras medidas destinadas a que el mismo alcance los niveles de negocio anteriores a la erupción volcánica.** Se incluirán, asimismo, medidas en materia de apoyo a la hostelería y la gastronomía de la isla, así como al sector del transporte asociado al sector turístico, especialmente del sector del taxi, **siempre que las circunstancias lo permitan**”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica según recomendaciones del Consejo Consultivo de Canarias.

**ENMIENDA NÚM. 35**

ENMIENDA N.º 8: de modificación

Artículo 16

Se propone la modificación del artículo 16, resultando con el siguiente tenor:

“El Gobierno de Canarias **adoptará, en el ámbito de su competencia, y promoverá que, por la Administración competente, se implanten las** medidas de apoyo en materia laboral para las personas afectadas por la erupción volcánica, así como para todos aquellos trabajadores de la isla que se hayan visto afectados en alguna manera en la crisis económica provocada por una erupción volcánica”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica contemplando la obligación del Gobierno de Canarias de promover que otras administraciones con competencias en la materia adopten medidas.

**ENMIENDA NÚM. 36**

ENMIENDA N.º 9: de modificación

Artículo 23

Apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 23, resultando con el siguiente tenor:

“1. El Gobierno de Canarias **promoverá acuerdos con los organismos científicos internacionales y estatales dirigidos a la existencia** de forma permanente de un plan de vigilancia del riesgo volcánico que abarque todas las zonas de las islas que se considere que están afectadas por dicho riesgo”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica dado que el Gobierno de Canarias no puede obligar más allá de su ámbito de autoorganización, pero sí promover acuerdos que favorezcan la aplicación de dichas medidas.

**ENMIENDA NÚM. 37**

ENMIENDA N.º 10: de supresión

Disposición adicional única

Se propone la supresión de la disposición adicional única.

**JUSTIFICACIÓN:** La retroactividad de la norma prevista no tiene sentido toda vez que ya existen diferentes normas –decretos leyes– que se han dictado con diferentes medidas concretas para la recuperación y reconstrucción tras la erupción iniciada el 19 de septiembre de 2021.

De mantenerse podría generarse el efecto contrario al previsto, puesto que la imprecisión de los términos de muchos de los artículos de la norma propuesta sustituiría a las normas precisas ya existentes, generando inseguridad jurídica contraria a la finalidad expresada en la “exposición de motivos” de la norma. Además, en tal caso, sería oportuno introducir un régimen transitorio a través de disposiciones de tal naturaleza.

**ENMIENDA NÚM. 38**

ENMIENDA N.º 11: de modificación

Disposición derogatoria

Se propone la modificación de la disposición derogatoria, resultando con el siguiente tenor:

“Quedan derogadas **todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ley**”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica en aras a la mejora de la seguridad jurídica en consonancia con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.



Parlamento de Canarias